

	INSTITUCION EDUCATIVA VALLEJUELOS
	Nit: 811.028.888-7 Dane: 105001015831 Núcleo 923 Comuna 7 Medellín

CONTRATO N°	005-2026	SUMINISTROS
-------------	----------	-------------

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA VALLEJUELOS NIT: 811028888.7

CONTRATISTA: MARIA GORETTY GIRALDO SUAREZ
Nit: 21778165.2

OBJETO: SUMINISTRO DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO PEDAGOGICOS COMO: 34 CAJAS RESMAS CARTA-OFICIO; 82 UNIDADES CINTA REF; 20 CAJAS CLIP MARIPOSA-PEQUEÑO; 100 MARCADORES PERMANENTES COLORES; 280 LAPICEROS; 05 CAJAS GANCHO LEGAJADOR; 15 SILICONAS POR 250 ML; 201 CARPETAS OFICIO; 88 LAPICES; 14 BORRADORES REF; 40 SACAPUNTAS; 10 CAJAS GANCHO COSEDORA; 12 CORRECTORES LAPIZ; 50 CARTULINA PLIEGO; 05 VINILO POR LTS COLORES; 40 CUADERNOS ARGOLLADOS; 80 MARCADORES BORRABLES; 200 CARPETAS; 04 PAQUETES DE PITILLOS-VASOS. ITEM PAA SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC: 44121600.

VALOR: \$11,301,000
ONCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL PESOS M.C.

VIGENCIA: 102 Dias

DISPONIBILIDAD: 05 con fecha 13/05/2026

COMPROMISO: 05 con fecha 21/05/2026

Entre los suscritos a saber, JAIME ALBERTO PEREZ DIAZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 10,784,243, en su condición de Rector de INSTITUCION EDUCATIVA VALLEJUELOS

del Municipio de Medellín, con el NIT, 811028888.7 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

MARIA GORETTY GIRALDO SUAREZ identificado(a) con NIT 21,778,165.2 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registra por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a:

SUMINISTRO DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO PEDAGOGICOS COMO: 34 CAJAS RESMAS CARTA-OFICIO; 82 UNIDADES CINTA REF; 20 CAJAS CLIP MARIPOSA-PEQUEÑO; 100 MARCADORES PERMANENTES COLORES; 280 LAPICEROS; 05 CAJAS GANCHO LEGAJADOR; 15 SILICONAS POR 250 ML; 201 CARPETAS OFICIO; 88 LAPICES; 14 BORRADORES REF; 40 SACAPUNTAS; 10 CAJAS GANCHO COSEDORA; 12 CORRECTORES LAPIZ; 50 CARTULINA PLIEGO; 05 VINILO POR LTS COLORES; 40 CUADERNOS ARGOLLADOS; 80 MARCADORES BORRABLES; 200 CARPETAS; 04 PAQUETES DE PITILLOS-VASOS. ITEM PAA SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC: 44121600.

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	29	44121600	CAJA RESMA CARTA	155,000	4,495,000
2	5	44121600	CAJA RESMA OFICIO	174,800	874,000
3	32	44121600	CINTA ENMASCARAR 24MM	7,000	224,000
4	50	44121600	CINTA TRANSPARENTE X 48MM	7,000	350,000
5	15	44121600	CLIP INSTITUCIONAL	2,000	30,000
6	10	44121600	MARCADOR DORICOLOR PERMANENTE ROJO	2,500	25,000
7	10	44121600	MARCADOR DORICOLOR PERMANENTE NEGRO	2,500	25,000
8	10	44121600	MARCADOR DORICOLOR PERMANENTE AZUL	2,500	25,000
9	70	44121600	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE NEGRO	4,500	315,000
10	280	44121600	LAPICERO SEMIGEL	1,000	280,000
11	5	44121600	GANCHO LEGAJADOR PLASTICO	6,000	30,000
12	15	44121600	SILICONA X 250 ML	12,000	180,000
13	201	44121600	CARPETA OFICIO ARCHIVO PRESENTACION SUPERIOR	1,000	201,000
14	88	44121600	LAPIZ	1,500	132,000
15	4	44121600	BORRADOR LINEA AZUL GRANDE X 12	20,000	80,000
16	40	44121600	SACAPUNTA METALICO	1,000	40,000
17	10	44121600	BORRADOR TABLERO ACRILICO	3,500	35,000
18	10	44121600	GANCHO COSEDORA	5,000	50,000
19	20	44121600	PEGA EN BARRA X 40 GR	12,000	240,000
20	12	44121600	CORRECTOR LAPIZ	7,000	84,000
21	2	44121600	TABLA APOYO	9,000	18,000
22	1	44121600	TINTA PARA SELLO	10,000	10,000
23	4	44121600	BOMBA 12 X 50	15,000	60,000
24	4	44121600	CONTAC X 20 METROS	65,000	260,000

25	5	44121600	PEGANTE KILO	18,000	90,000
26	10	44121600	PEGANTE X 250 GR	5,000	50,000
27	5	44121600	CLIP MARIPOSA	5,000	25,000
28	2	44121600	ROLLO DE PAPEL CRAFT	150,000	300,000
29	50	44121600	CARTULINA PLIEGO	2,000	100,000
30	10	44121600	TACO ADHESIVO	7,000	70,000
31	1	44121600	VINILO LITRO AZUL	20,000	20,000
32	1	44121600	VINILO LITRO AMARILLO	20,000	20,000
33	1	44121600	VINILO LITRO ROJO	20,000	20,000
34	1	44121600	VINILO LITRO BLANCO	20,000	20,000
35	1	44121600	VINILO LITRO NEGRO	20,000	20,000
36	5	44121600	OPALINA X 50	16,000	80,000
37	5	44121600	BLOCK IRIS	6,000	30,000
38	3	44121600	CABLE HDMI X3 MTS	80,000	240,000
39	6	44121600	TIJERA GRANDE	12,000	72,000
40	3	44121600	ARCHIVADOR PRIMAVERA OFICIO	25,000	75,000
41	10	44121600	AZ OFICIO	10,000	100,000
42	3	44121600	BOLSILLO CATALOGO OFICIO	18,000	54,000
43	20	44121600	PAPEL GLOBO	6,000	120,000
44	10	44121600	RESALTADORES	2,500	25,000
45	1	44121600	GUILLOTINA	120,000	120,000
46	40	44121600	CUADERNO ACADEMICO ARGOLLADO	6,000	240,000
47	40	44121600	MARCADOR BORRABLE	5,800	232,000
48	40	44121600	MARCADOR BORRABLE	5,800	232,000
49	40	44121600	BORRADOR TABLERO	3,500	140,000
50	40	44121600	TOALLAS	3,000	120,000
51	40	44121600	CARPETAS	3,500	140,000
52	6	44121600	MARCADOR NEGRO	4,000	24,000
53	1	44121600	TIZA BLANCA	20,000	20,000
54	1	44121600	TIZA COLOR	20,000	20,000
55	1	44121600	CARETA DE RESORTES	50,000	50,000
56	200	44121600	CARPETAS	1,500	300,000
57	1	44121600	MIRELLA 1/4	10,000	10,000
58	4	44121600	VINILO FLUORECENTE GRANDE	6,000	24,000
59	30	44121600	PIMPONES	500	15,000
60	2	44121600	PQ PITILLOS DE COLORES	5,000	10,000
61	2	44121600	PQ VASOS	5,000	10,000
TOTAL					11,301,000

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 2) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 3) Presentar descripciones específicas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma \$11,301,000
ONCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL PESOS M.C. los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 102 Días
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervición de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

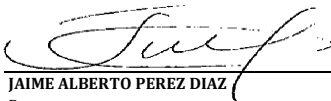
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellin N° 018 de 2020 la Resolucion Municipal N° 202150011027 de 2021; grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **21 de mayo de 2026**



JAIME ALBERTO PEREZ DIAZ

Rector
Cc 10,784,243



MARIA GORETTY GIRALDO SUAREZ

Representante legal
Cc 21.778.165